

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1274
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00288 - 00.
EJECUTIVO CON M.P. DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre once (11) de dos mil veintidós
(2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderada judicial abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, profesional adscrita a la sociedad **AECSA S.A.**, representada legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, sociedad que actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la sociedad **PAV PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE S.A.S.**, y los señores **ROGER FABIAN ESTRADA JARAMILLO, CESAR AUGUSTO ECHEVERRY QUINTERO Y DAVID ALEJANDRO MEJIA MEDINA**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la sociedad **PAV PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE S.A.S.**, y a los señores **ROGER FABIAN ESTRADA JARAMILLO, CESAR AUGUSTO ECHEVERRY QUINTERO Y DAVID ALEJANDRO MEJIA MEDINA**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$25.206.347,00 M/CTE.**, como saldo de capital, representado en el pagare No. **1850085915**, aportado a la demanda como base de recaudo.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes señalado, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta su pago total.

3.- Por la suma de **\$1.401.388,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de mayo 12 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

4.- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de **\$273.070,00 M/cte.**

5.- Por la suma de **\$1.401.388,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de junio 12 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

6.- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de **\$283.927,00 M/cte.**

7.- Por la suma de **\$1.401.388,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de julio 12 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

8.- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de **\$272.435,00 M/cte.**

9.- Por la suma de **\$1.401.388,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota de agosto 12 de 2022, contenida en el pagare base de la demanda.

10.- Por los intereses de plazo de la suma anterior la suma de **\$323.223,00 M/cte.**

11.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital de cada una de las cuotas atrasadas, los que se liquidaran a la tasa mas alta permitida por la ley, desde que cada una de las mismas se hizo exigible hasta su pago total.

Sobre las costas el juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc., posean los demandados **PAV PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE S.A.S.**, con NIT. 901135955 y los señores **ROGER FABIAN ESTRADA JARAMILLO C.C. 1.113.641.731**, **CESAR AUGUSTO ECHEVERRY QUINTERO C.C. 1.113.642.042** Y **DAVID ALEJANDRO MEJIA MEDINA C.C. 1.113.628.191**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

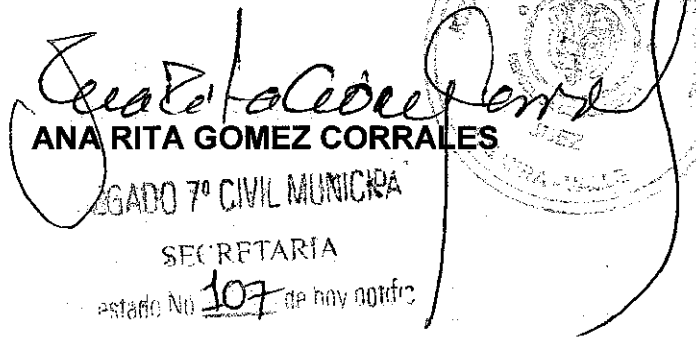
Líbrese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a **\$ 52.000.000,00 M/CTE.**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

CUARTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosatario judicial de la entidad bancaria demandante, conforme a las voces y para los fines del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

ABGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 107 de hoy notificado

del anterior

Fecha **12 OCT 2022**

En Secretaría